

**RESOLUCIÓN ADM No. 127-2012**

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO;**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, y entre sus funciones está la de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece las funciones de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, entre las cuales está la de realizar inspecciones sobre las condiciones de vida y trabajo de los tripulantes en los buques de bandera panameña, para asegurar la estricta aplicación de las leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá referentes al trabajo en el mar y las vías navegables.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio Sobre el Trabajo Marítimo 2006, de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Artículo 186 Numeral 6 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, que a su vez modifica el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, emitir Resoluciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que ofrece la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la Dirección General de la Gente de Mar considera viable que la Dirección General de Marina Mercante, a través de las Oficinas Técnicas Internacionales de Seguridad Marítima (SEGUMAR), como ente técnico, sea la unidad responsable del Cumplimiento y Control de la Aplicación del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo 2006, conforme lo dispuesto en el Título 5 de dicho Convenio una vez entre en vigor.

Que la Dirección General de la Gente de Mar en ocasiones anteriores ha delegado funciones a la Dirección General de Marina Mercante, tales como la emisión de dispensa, exención o autorización relacionada al Convenio Sobre Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW, Enmendado; así como la emisión del Certificado de Dotación Mínima de la Tripulación.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito administrador conforme a las facultades legales que le confiere la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1997;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar a la Dirección General de Marina Mercante, a través de sus Oficinas Técnicas Internacionales de Seguridad Marítima, en virtud de las

normas consagradas en el Título 5 sobre Cumplimiento y Control de la Aplicación del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo 2006, las funciones siguientes:

- a. Regular y hacer cumplir lo establecido en el Título 5 sobre Cumplimiento y control de la aplicación del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo.
- b. Regular las Responsabilidades como Estado de Pabellón y las Responsabilidades como Estado Rector del Puerto, conforme al Título 5, Reglas 5.1 y 5.2 del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo.
- c. Expedir y endosar la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I, documento que contiene la legislación nacional que será de obligatorio cumplimiento a bordo de los buques de servicio internacional que requieran mantener a bordo el certificado de trabajo marítimo, conforme a las disposiciones de la Regla 5.1.3 del Título 5 sobre Control y cumplimiento de la aplicación del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo.
- d. Expedir las autorizaciones que requiera la gente de mar a fin de acreditar su posición a bordo, incluyendo las autorizaciones correspondientes a certificados médicos y formación de cocineros.
- e. Regular todo lo relativo a los reportes de inspección y autorizaciones necesarias para la certificación conforme a los requisitos del Título 5 Cumplimiento y Control de la Aplicación, Regla 5.1.3 certificado de trabajo marítimo y declaración de conformidad laboral marítima, y a la Regla 5.1.4 inspección y control de la aplicación.
- f. Dar directrices a las Organizaciones Reconocidas y autorizadas conforme a la Regla 5.1.2 del Título 5 del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo.
- g. Regular todo lo relacionado a la Regla 5.1.6 sobre Siniestros Marítimos conforme a los requerimientos del Título 5 Cumplimiento y control de la aplicación del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo.
- h. Absolver las consultas de los usuarios del registro de naves relacionadas al Cumplimiento y Control de la Aplicación consagradas en el Título 5 del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo.
- i. Elaborar los procedimientos y manuales de calidad necesarios para la buena ejecución de las funciones delegadas a la Oficina Técnica Internacional de Seguridad Marítima conforme al Título 5 del convenio sobre Cumplimiento y control de la aplicación.
- j. Regular cualquier situación que surja a la entrada en vigor del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo en base a lo dispuesto en el Título 5 sobre Cumplimiento y Control de la Aplicación.


**ARTICULO SEGUNDO:** Las Oficinas Técnicas Internacionales de Seguridad Marítima (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante en cumplimiento del Título 5 del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, coordinarán los aspectos que sean necesarios con la Dirección General de la Gente de Mar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá a los **Veinte** (20) días del mes de **Septiembre** del año dos mil doce (2012).



**ROBERTO J. LINARES T.**  
Administrador  
Autoridad Marítima de Panamá